



ORDENANZA N° 389-2017-MDL

Lince, 11 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2017 de la fecha, visto el Dictamen N° 003-2017-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en **UNANIMIDAD** de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LINCE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobación y Alcances

Aprobar el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el distrito de Lince, de acuerdo a su capacidad sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivos

Son objetivos del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el distrito de Lince:

1. Mejoramiento del entorno urbano en el distrito.
2. Regular el comercio en vía pública dentro de la capacidad sostenible del distrito.
3. Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.



El ordenamiento gradual y progresivo del comercio en vía pública comprende las acciones que ejecutará la Municipalidad Distrital de Lince, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas cuyas funciones o actividades tengan relación directa o indirecta con la recuperación del distrito. Asimismo, se convocará a las personas naturales y/o jurídicas que tengan interés en particular en estas acciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Instrumentos

Para la concretización de los objetivos se desarrollaran los siguientes instrumentos:

- a) Marco Jurídico: revisión y actualización.
- b) Gestión participativa: participación de actores sociales (vecinos, comerciantes y otras instituciones sin fines de lucro)
- c) Política comunicativa: Permitirá a los ciudadanos estar permanentemente informados de los avances del programa, medidas que se tomarán y de las formas de participación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contenido del Programa

El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:



ORDENANZA N° 389-2017-MDL

Lince, 11 de abril de 2017

- a) Diagnóstico de la situación actual del comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Lince.
- b) Actualización censal de comerciantes.
- c) Proyectos alternativos de solución a corto y mediano plazo.
- d) Condiciones generales para la operación de programa.
- e) Mecanismos de revisión, evaluación y actualización.
- f) Diálogo con las partes interesadas.
- g) Otros aspectos que se consideren convenientes atendiendo a la problemática municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Atribuciones y Acciones de la autoridad municipal:

Como promotor del reordenamiento del comercio en vía pública la Subgerencia de Desarrollo Económico tendrá las siguientes funciones:

- a) Realización de las encuestas y/o censos que servirán de base para elaborar el diagnóstico de las condiciones en que opera esta actividad comercial (comercio en la vía pública).
- b) Promoción del Programa de Reordenamiento entre los comerciantes a través de la difusión y el diálogo.
- c) Apoyo en las tareas de concertación que se realicen con las organizaciones de comerciantes, organizaciones vecinales y grupos sociales involucrados.
- d) Evaluar la factibilidad de incorporar al programa de reordenamiento a las organizaciones de comerciantes interesadas.
- e) Ordenar, clasificar y orientar los distintos giros en atención al producto que se expendía y al lugar donde se expendía.
- f) Expedir credenciales de identificación y mantenerlas actualizadas a fin que el padrón de comerciantes se mantenga actualizado, proporcionar el servicio de locales semifijos a fin de unificar los expendios y mejorar su vista y promover la elección de los representantes de los comerciantes por medio del voto directo y uniformar a los vendedores ambulantes según el giro al que se dediquen.
- g) Evaluación de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Programa y revalidación de éstas en el plazo legal establecido en la norma pertinente, siempre que se verifique el estricto cumplimiento de las obligaciones de los conductores de la autorización municipal en sus distintas modalidades y no se lesionen las disposiciones normativas que las regulan.
- h) Creación de condiciones apropiadas para fortalecer capacidades y promover procesos para la formalización y optar por proyectos formales y definitivos.





ORDENANZA N° 389-2017-MDL

Lince, 11 de abril de 2017

- i) Desplazamiento fuera de la zona de Ordenamiento Urbano de los comerciantes informales no autorizados por la Municipalidad, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, municipalidades colindantes con el distrito y de darse el caso, con la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEXTO.- Fiscalización de las autorizaciones.

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, realizará las labores de fiscalización del comercio en la vía pública con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, caso contrario, ante la verificación de una infracción administrativa se aplicará la sanción correspondiente, lo cual dará lugar a la retención y/o decomiso de los bienes materia de comercio.

Los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública careciendo de Autorización Municipal para el desarrollo de dicha actividad o aquellos que no figuren registrados en el padrón de comerciantes, serán sujetos de fiscalización por parte de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DECLARAR en reordenamiento toda actividad comercial ejercida en la vía pública del distrito de Lince, por un período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ESTABLECER que los convenios celebrados para la realización de actividades comerciales en la vía pública y de colocación de mobiliario urbano con fines comerciales mantendrán su vigencia, debiendo adecuarse a las disposiciones que se dicten al término del reordenamiento.

TERCERA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


MUNICIPALIDAD DE LINC
MAX SILVA ALVAN
Secretario General


MUNICIPALIDAD DE LINC
MARTIN PRINCIPE LAINES
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

Ordenanza que aprueba el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el distrito de Lince

ORDENANZA N° 389-2017-MDL

Lince, 11 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2017 de la fecha, visto el Dictamen N° 003-2017-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en UNANIMIDAD de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Aprobación y Alcances

Aprobar el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el distrito de Lince, de acuerdo a su capacidad sostenible.

Artículo Segundo.- Objetivos

Son objetivos del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el distrito de Lince:

1. Mejoramiento del entorno urbano en el distrito.
2. Regular el comercio en vía pública dentro de la capacidad sostenible del distrito.
3. Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.

El ordenamiento gradual y progresivo del comercio en vía pública comprende las acciones que ejecutará la Municipalidad Distrital de Lince, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas cuyas funciones o actividades tengan relación directa o indirecta con la recuperación del distrito. Asimismo, se convocará a las personas naturales y/o jurídicas que tengan interés en particular en estas acciones.

Artículo Tercero.- Instrumentos

Para la concretización de los objetivos se desarrollaran los siguientes instrumentos:

- a) Marco Jurídico: revisión y actualización.
- b) Gestión participativa: participación de actores sociales (vecinos, comerciantes y otras instituciones sin fines de lucro)
- c) Política comunicativa: Permitirá a los ciudadanos estar permanentemente informados de los avances del programa, medidas que se tomarán y de las formas de participación.

Artículo Cuarto.- Contenido del Programa

El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual del comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Lince.
- b) Actualización censal de comerciantes.
- c) Proyectos alternativos de solución a corto y mediano plazo.
- d) Condiciones generales para la operación de programa.
- e) Mecanismos de revisión, evaluación y actualización.
- f) Diálogo con las partes interesadas.

g) Otros aspectos que se consideren convenientes atendiendo a la problemática municipal.

Artículo Quinto.- Atribuciones y Acciones de la autoridad municipal:

Como promotor del reordenamiento del comercio en vía pública la Subgerencia de Desarrollo Económico tendrá las siguientes funciones:

- a) Realización de las encuestas y/o censos que servirán de base para elaborar el diagnóstico de las condiciones en que opera esta actividad comercial (comercio en la vía pública).
- b) Promoción del Programa de Reordenamiento entre los comerciantes a través de la difusión y el diálogo.
- c) Apoyo en las tareas de concertación que se realicen con las organizaciones de comerciantes, organizaciones vecinales y grupos sociales involucrados.
- d) Evaluar la factibilidad de incorporar al programa de reordenamiento a las organizaciones de comerciantes interesadas.
- e) Ordenar, clasificar y orientar los distintos giros en atención al producto que se expendan y al lugar donde se expendan.
- f) Expedir credenciales de identificación y mantenerlas actualizadas a fin que el padrón de comerciantes se mantenga actualizado, proporcionar el servicio de locales semifijos a fin de unificar los expendios y mejorar su vista y promover la elección de los representantes de los comerciantes por medio del voto directo y uniformar a los vendedores ambulantes según el giro al que se dediquen.
- g) Evaluación de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Programa y revalidación de éstas en el plazo legal establecido en la norma pertinente, siempre que se verifique el estricto cumplimiento de las obligaciones de los conductores de la autorización municipal en sus distintas modalidades y no se lesionen las disposiciones normativas que las regulan.
- h) Creación de condiciones apropiadas para fortalecer capacidades y promover procesos para la formalización y optar por proyectos formales y definitivos.
- i) Desplazamiento fuera de la zona de Ordenamiento Urbano de los comerciantes informales no autorizados por la Municipalidad, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, municipalidades colindantes con el distrito y de darse el caso, con la Policía Nacional del Perú.

Artículo Sexto.- Fiscalización de las autorizaciones.

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, realizará las labores de fiscalización del comercio en la vía pública con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, caso contrario, ante la verificación de una infracción administrativa se aplicará la sanción correspondiente, lo cual dará lugar a la retención y/o decomiso de los bienes materia de comercio.

Los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública careciendo de Autorización Municipal para el desarrollo de dicha actividad o aquellos que no figuren registrados en el padrón de comerciantes, serán sujetos de fiscalización por parte de la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DECLARAR en reordenamiento toda actividad comercial ejercida en la vía pública del distrito de Lince, por un período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- ESTABLECER que los convenios celebrados para la realización de actividades comerciales en la vía pública y de colocación de mobiliario urbano con fines comerciales mantendrán su vigencia, debiendo adecuarse a las disposiciones que se dicten al término del reordenamiento.

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1515198-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen régimen jurídico de tenencia de animales domésticos en el distrito

ORDENANZA N° 581-MSB

San Borja, 21 de abril de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la VIII-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de abril de 2017, el Dictamen N° 027-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 006-2017-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, sobre la Ordenanza que establece el Régimen de Animales Domésticos en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer,

dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, mediante Informe N° 013-2017-MSB-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza modificada en atención a lo señalado por la Gerencia de Fiscalización, Unidad de Fiscalización y el Jefe de la Unidad de Salud, a fin de que se derogue la Ordenanza N° 484-MSB, en el sentido que la administración cuente con un dispositivo legal acorde al marco legal vigente sobre la materia, situaciones de hecho actuales en el distrito y dotar de una herramienta idónea para el control y fiscalización de los animales domésticos en el distrito con el propósito que se salvaguarde la salud pública, la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza pública y el bienestar y calidad de vida de los animales;

Que, asimismo la Gerencia de Desarrollo Humano ha informado que se ha verificado que en el distrito se viene realizando la actividad de "Paseadores de Canes", requiriéndose que se regule el registro y autorización de estas personas, así como también de las que coadyuvan al entrenamiento de estos animales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 65-2017-MSB-GM-GAJ, sostiene que la propuesta de Ordenanza desarrolla procedimientos administrativos establecidos en la Ley N° 27596, regula el Régimen Jurídico de Canes y Felinos, que encarga a las municipalidades provinciales y distritales el régimen administrativo que comprende el registro, autorización y fiscalización de la tenencia responsable de canes; y asimismo informa que la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece los deberes del Estado y las medidas para la protección y bienestar del animal; puntualmente para los Gobiernos Locales, sostiene que debe de fomentar la creación y funcionamiento de albergues temporales, dotándoles de competencia para la supervisión de dicha norma, así como para el otorgamiento de licencias y autorizaciones; emitiendo opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

TÍTULO I DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad

Regular el régimen jurídico de tenencia de animales domésticos en el distrito de San Borja fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida; preservando el ornato y la conservación de la limpieza pública en el distrito.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se circunscribe al propietario, poseedor o encargado de animales domésticos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea de forma comercial, tutelar o personal a animales domésticos en el distrito de San Borja, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

1. Abandono de animales domésticos.-

Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.